



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 813-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 24 JUL. 2017

VISTOS:

El Memorando N° 2119-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y el Informe Legal N° 439-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:



Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;



Que, con fecha 13 de enero de 2014, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, con el **CONSORCIO ANCASH** (integrado por A.C. CONTRATISTAS S.R.L., GRUPO MARQUINA S.A.C, JHE CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., y ELSACE CONSULTORES, CONSTRUCTORES y SERVICIOS GENERALES S.A.C), para la ejecución de las obras: **1. "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL LIPIS-PROLONGACIÓN EN EL CASERIO DE PARIACOLCA, DISTRITO DE QUILLO-YUNGAY-ANCHASH. 2. "CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE PIRAUYA DISTRITO DE COCHAPETI-HUARMHEY ANCASH"**, por la suma de S/ 5'944,411.50 (Cinco millones novecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos once con 50/100 soles), incluido IGV;



Que, con fecha 08 de marzo de 2016, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, suscribió la adenda al Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, con el **CONSORCIO ANCASH** (integrado por EMPRESA A.C. CONTRATISTAS S.R.L., EMPRESA GRUPO MARQUINA S.A.C, EMPRESA JHE CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.Y ELSACE CONSULTORES, CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C), para la ejecución de las obras: **1. "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL LIPIS-PROLONGACIÓN EN EL CASERIO DE PARIACOLCA, DISTRITO DE QUILLO-YUNGAY-ANCHASH. 2. CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE PIRAUYA DISTRITO DE COCHAPETI-HUARMHEY ANCASH"**, respecto al cambio de representante legal;

Que, con fecha 07 de julio de 2017 el **CONSORCIO ANCASH**, mediante Carta N° 93-2017-CONSORCIO ANCASH/RL, solicita la Ampliación de Plazo Parcial N° 18, para la ejecución de la obra **"CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE PIRAUYA DISTRITO DE COCHAPETI-HUARMHEY ANCASH"**, por treinta (30) días calendario, por causal atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causa atribuibles a la Entidad",

por la demora en la aprobación de los adicionales de obra N° 1 y 2, correspondiente a los trasvases y el cambio de la sección para la instalación de tuberías de HDPE de 10”;

Que, mediante Carta N° 25-2017-INSPECTOR DE OBRA/APPH, remitido a la Entidad el 11 de julio de 2017, la Inspectora de Obra, concluye y recomienda aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 18, por 30 días calendario, presentada por el Contratista, en tanto se encuentre en trámite la Resolución de aprobación de los dos expedientes adicionales y deductivos vinculantes de obra, siendo necesaria dicha ampliación a fin de mantener vigente el contrato;

Que, mediante Memorándum N° 2119-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, recibido el 21 de julio de 2017, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, remite el Informe N° 515-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR/SDOS, que adjunta el Informe Técnico N° 008-2017/JRL, a través del cual concluye no otorgar la Ampliación de Plazo Parcial N° 18 por TREINTA (30) días calendario, por causal establecida en el numeral 2.- “Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causa atribuibles a la Entidad”- del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el proceso de selección fue convocado al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017<sup>[1]</sup>, y sus normas modificatorias, en adelante LEY, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus normas modificatorias, en adelante el REGLAMENTO, por lo que se aplica en el presente caso dicha normativa, de conformidad con la Segunda Disposición Complementarias Transitorias de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto, el inciso 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, asimismo, el artículo 200° de su Reglamento establece que de conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuible al contratista; atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad; caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y cuando se aprueba la prestación adicional de obra;

Que, en ese sentido, el artículo 201° del citado Reglamento, establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameritan ampliación de plazo, dentro de los quince (15) días siguientes, de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo;

Que, asimismo, el artículo acotado señala que: *“en tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo*

[1] Normativa vigente hasta el 08 de enero de 2016, pues el 09 de enero de 2016, entraron en vigencia la Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

*parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado". (el resaltado es nuestro);*

Que, el Contratista sustenta la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 18, en el sentido que el objeto de dicha ampliación es reconocer el tiempo transcurrido y que afectó la ruta crítica de la programación de ejecución de la obra, por la demora en la aprobación de los adicionales de obra con deductivos vinculantes, generados por la modificación del pase aéreo ubicado en la progresiva Km 2+609, Km 2+849 y Km 4+309 y la sección de la zanja para la instalación de las tuberías HDPE del Km 4+270 al Km 5+060;

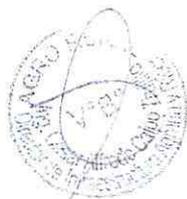
Que, sobre el particular, la Inspectoría de Obra señala que, de acuerdo a los documentos revisados y asientos del Cuaderno de Obra, recomienda otorgar la Ampliación de Plazo por treinta (30) días, toda vez que aún se encuentra en trámite la aprobación con resolución del expediente técnico Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 y 02, siendo necesario dicha ampliación a fin de mantener vigente el contrato, por lo que se debe aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 18, por 30 días calendario, por lo que el nuevo plazo del término contractual vigente será el 11 de agosto del 2017;

Que, asimismo, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego a través del Informe Técnico N° 039-2017/KPR, señala que no corresponde otorgar la solicitud de ampliación de plazo parcial N°18 presentada por el Contratista, toda vez que la causal que invocó por "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la entidad", por la demora en la aprobación del adicional de obra, no existe, en tanto no se encuentra en trámite los adicionales a que hace referencia el Contratista, al haberse notificado, dentro de la vigencia contractual, en la fecha 09 de julio de 2017 antes acotada, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 287-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE y Resolución Directoral Ejecutiva N° 288-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, en la que se aprueba el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y 02, por lo que dicha causal ha culminado;

Que, mediante Informe Legal N° 439-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, señala que, considerando el sustento expuesto en los informes técnicos, no corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N° 18 al Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, contrato de ejecución de Obra N° 2: "**CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE PIRAUYA DISTRITO DE COCHAPETI-HUARMY ANCASH**", por el período de treinta (30) días calendario, debido a que no se configura la causal invocada por el Contratista, puesto que la aprobación de los Adicionales de Obra N° 01 y 02, se comunicó el 09 de julio de 2017, es decir dentro del plazo de ejecución contractual;

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde no otorgar la Ampliación de Plazo Parcial N° 18 al Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, contrato de ejecución de Obra N° 2: "**CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE PIRAUYA DISTRITO DE COCHAPETI-HUARMY ANCASH**", por el plazo de treinta (30) días calendario, por no cumplir con lo establecido en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que la causal invocada por el Contratista concluyó el 09 de julio de 2017, al haberse notificado, dentro de la vigencia contractual la Resolución Directoral Ejecutiva N° 287-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE y Resolución Directoral Ejecutiva N 288-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, en la que se aprueba el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y 02;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;



SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** NO OTORGAR la Ampliación de Plazo Parcial N° 18 al Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, contrato de ejecución de Obra N° 2: "CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE PIRAUYA DISTRITO DE COCHAPETI-HUARMHEY ANCASH", por el plazo de treinta (30) días calendario, por causal de "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la entidad".

**Artículo Segundo.-** DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva al contratista CONSORCIO ANCASH, en el plazo que estipula el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Agr. Alberto Joo Chang  
Director Ejecutivo

